



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá jueves 02 de octubre de 2008

N° 26138

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 174  
(De lunes 29 de septiembre de 2008)

"QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA A CONTRATAR, CON LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA Y LA EXPANSIÓN DE LA RED TRONCAL, EN LOS CORREGIMIENTOS DE RÍO ABAJO, ANCÓN, CURUNDÚ, SAN FELIPE, EL CHORRILLO, AMADOR, SANTA ANA, JUAN DÍAZ, PEDREGAL, SAN MARTÍN, LAS CUMBRES, CHILIBRE Y OTRAS LOCALIDADES, SOLICITADOS POR LA POLICÍA NACIONAL, POR UN MONTO TOTAL DE OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 17/100 (B/8.292.304.17), QUE INCLUYE EL ITBMS"

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 52  
(De viernes 29 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ"

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-060-ADM-2008  
(De miércoles 27 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS IMPORTACIONES, TRANSITO Y TRASPASO DE FLORES Y FOLLAJE ORIGINALES Y PROCEDENTES DE LAS REPUBLICAS DE COLOMBIA Y ECUADOR"

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 283  
(De jueves 17 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO Y TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO.292 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2006"

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 97  
(De martes 15 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LA VICEMINISTRA ACADÉMICA DE EDUCACIÓN"

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 412  
(De lunes 8 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE REEMPLAZA A UN SUPLENTE EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)"

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 15-08  
(De martes 15 de enero de 2008)



"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DILIA ESTELA MACÍAS MEDINA."

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De jueves 29 de noviembre de 2007)

"SOBRE EL ASIENTO 200889 DEL TOMO 2007 DEL DIARIO, CONTENTIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 428 DE 27 DE FEBRERO DE 2007, DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, QUE AFECTA LA FINCA No. 72906".

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo N° 004-2008  
(De jueves 24 de julio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 9-2006 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL".

**CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ**

Acuerdo N° 38  
(De martes 28 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA EN VENTA UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL COCO, DISTRITO DE LA CHORRERA, SECTOR POTRERO GRANDE A LA SRA. RUTH MABEL URIBE DE ERNE".

**CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS**

Acuerdo N° 7  
(De martes 1 de abril de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y EXTRAORDINARIO POR UN MONTO TOTAL DE B/ 36.309.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100) A FIN DE REFORZAR PARTIDAS CON SALDOS INSUFICIENTES Y CREAR PARTIDAS DENTRO DEL PRESUPUESTO VIGENTE PARA SUBSIDIO A EMPRESAS PRODUCTORAS Y COMERCIALES QUE PRESTAN SERVICIOS AL MUNICIPIO."

**CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS**

Resolución N° 12  
(De miércoles 19 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE DECLARA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MEJORANA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE GUARARE".

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 25  
(De jueves 15 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADIUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 53.062 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 1.243, FOLIO 70, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE GABRIEL FRANCO VEGA".

**AVISOS / EDICTOS**

**RESOLUCIÓN DE GABINETE No.174**

(de 29 de septiembre de 2008)



Que autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia a contratar, con la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., el suministro, instalación de equipos y prestación del servicio de videovigilancia y la expansión de la red troncal, en los corregimientos de Río Abajo, Ancón, Curundú, San Felipe, El Chorrillo, Amador, Santa Ana, Juan Díaz, Pedregal, San Martín, Las Cumbres, Chilibre y otras localidades, solicitados por la Policía Nacional, por un monto total de ocho millones doscientos noventa y dos mil trescientos cuatro balboas con 17/100 (B/.8,292,304.17), que incluye el ITBMS

#### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional a fin de cumplir con sus funciones legales de garantizar el cumplimiento de la Constitución Política y demás leyes de la República, auxiliar y proteger a las personas y sus bienes, así como de mantener y restablecer el orden público, requiere de instrumentos, equipos y otros medios tecnológicos;

Que actualmente la Policía Nacional dispone de una serie de proyectos encaminados a mejorar su operatividad y dar respuesta a incidentes delictivos en la ciudades de Panamá y Colón, entre otros puntos del territorio nacional, entre los cuales podemos mencionar el Programa de Videovigilancia Ciudadana, mejoras al sistema de radio troncal y grabaciones en automóviles;

Que los proyectos antes mencionados le han proporcionado a la Policía Nacional, un mejoramiento en su capacidad de respuesta y prevención de delitos, en el área donde ya se encuentran funcionando dichos proyectos;

Que la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., ha brindado estos servicios de manera eficiente en el área de Policía Metro Este, en el distrito de Panamá, con garantías de seguridad, confidencialidad de la información, rendimiento del sistema y durabilidad de los equipos, y mantiene además, un centro de atención disponible para estos proyectos las 24 horas de los 365 días del año, lo cual redundará en beneficio de la colectividad y del Estado panameño. En este sentido, es la única empresa que cumple a cabalidad con los requerimientos de seguridad necesarios para garantizar este servicio;

Que la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., a solicitud de la Policía Nacional, presentó una propuesta a fin de cubrir las siguientes áreas: Metro Oeste, Metro Este y Metro Norte, proporcionando 255 nuevos puntos de monitoreo de cámaras de videovigilancia y la expansión de la red troncal, por un monto total de ocho millones doscientos noventa y dos mil trescientos cuatro balboas con 17/100 (B/.8,292,304.17), que incluye el impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 56 de la Ley 22 de 2006, adicionado por el artículo 7 de la Ley 41 de 2008, para la adquisición del suministro, servicios y obras que guarden relación con la seguridad ciudadana, presidencial y del Estado, no será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni la autorización de contratación directa previstos en esta Ley;

Que el citado párrafo dispone, además, que las adquisiciones que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), serán autorizadas por el Consejo de Gabinete,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia a contratar, con la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., el suministro, instalación de equipos y prestación del servicio de videovigilancia y expansión de la red troncal en los corregimientos de Río Abajo, Ancón, Curundú, San Felipe, El Chorrillo, Amador, Santa Ana, Juan Díaz, Pedregal, San Martín, Las Cumbres, Chilibre y otras localidades, que atiende el área de Policía Metro Oeste, del distrito de Panamá, solicitados por la Policía Nacional, por un monto total de ocho millones doscientos noventa y dos mil trescientos cuatro balboas con 17/100 (B/.8,292,304.17), que incluye el ITBMS.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 7 de la Ley 41 de 10 de julio de 2008, que modificó el artículo 56 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República



El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 58  
( De 19 de agosto de 2008)

"Por el cual se nombra al Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

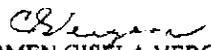
ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a RUBEN BLADES BELLIDO DE LUNA, con cédula N° 8-184-653, seguro social N° 92-0711, en el cargo de Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional, para su ratificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
CARMEN GISELA VERGARA  
Ministra de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-060-ADM-2008 PANAMÁ 27 DE AGOSTO DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en su artículo 2, numeral 11, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario y fitosanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.



Que desde el año 2004 la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha realizado ingentes esfuerzos para establecer medidas fitosanitarias que mitiguen el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias asociadas a flores y follajes.

Que desde los primeros meses del año en curso se han detectado en el módulo de laboratorio de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en el aeropuerto de carga de Tocumen, intercepciones de insectos vivos de *Frankliniella occidentalis* en envíos de flores y follajes originarios de Colombia y Ecuador.

Que estos países fueron debidamente notificados en cumplimiento a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitaria (NIMF) N° 13 "Directrices para la Notificación de Incumplimiento y acción de emergencia" de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

Que en el marco de la sesión ordinaria de la reunión sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) celebrada en el mes de junio del 2008, se realizaron reuniones bilaterales con los países señalados, donde se les planteó la preocupación de Panamá respecto al tema de las intercepciones de *Frankliniella occidentalis*.

Que la Ley 47 de 1996 faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional.

Que luego de las consideraciones antes expuesta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender temporalmente las importaciones, tránsito y trasbordo de flores y follajes originarios y procedentes de las repúblicas de Colombia y Ecuador, hasta que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA acuerde con las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Colombia y Ecuador las medidas fitosanitarias que garanticen el nivel adecuado de protección para la república de Panamá.

**SEGUNDO:** Revocar las Licencias Fitosanitarias de Importación y Tránsito para flores y follajes emitidas previamente por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y que se encuentren vigentes así como los embarques que no han arribado al territorio nacional originarios y procedentes de Colombia y Ecuador.

**TERCERO:** Notificar a las ONPF's de Colombia y Ecuador según lo establecido en la Normativa Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 13 sobre el caso en referencia con la finalidad de que se apliquen las medidas fitosanitarias que la situación amerita.

**CUARTO:** Dejar sin efecto temporalmente los requisitos fitosanitarios para la importación de flores y follajes originarios y procedentes de Colombia y Ecuador.

**QUINTO:** Toda acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente resuelto, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley N° 47 de 1996.

**SEXTO:** Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de estricto cumplimiento.

**SEPTIMO:** El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Vice-Ministro

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

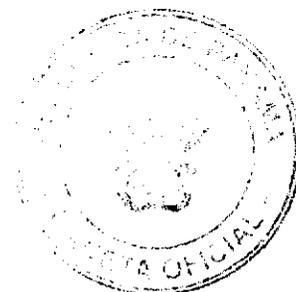
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**

**Resolución N° 283 Panamá, 17 de julio de 2008**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**En uso de sus facultades legales**



**CONSIDERANDO:**

Que el día 30 de noviembre de 2006, se dicta la Resolución N° 292 por la cual se resuelve traspasar a título gratuito un (1) globo de terreno baldío nacional, con una cabida superficial de **TREINTA Y OCHO HECTÁREAS MÁS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (38HAS + 3463.95m<sup>2</sup>)**, destinados al desarrollo urbano de la comunidad de Altos de Los Sánchez, Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, al cual se le asigno un valor promedio de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.38,346.39)**, de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que al dictarse la Resolución N° 292 de 2006, se incurrió en un error al señalar como valor asignado al globo de terreno baldío nacional la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.38,346.39)** cuando en realidad el valor promedio correcto es de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.38,346.40)**

Que en virtud de lo expuesto, el suscrito Ministro de Economía y Finanzas y la suscrita Vice - Ministra de Finanzas consideran que se ha incurrido en un error evidente, cuando se asigno al globo de terreno baldío nacional, un valor promedio que no concuerda con el valor dado por los peritajes por lo que, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR el punto Primero y Tercero de la Resolución No.292 de 30 de noviembre de 2006, el cual quedará así:

**"PRIMERO:** AUTORIZAR, la demarcación y el traspaso, a título gratuito, a favor del Municipio de La Mesa, del globo de terreno baldío nacional con una extensión superficial de **TREINTA Y OCHO HECTÁREAS MÁS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (38 HAS + 3463.95m<sup>2</sup>)** destinados al desarrollo urbano de la Comunidad de Altos De Los Sánchez, corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, descrito en el Plano N° 9-12-01-16854 de 27 de junio de 2005, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Vivienda, con un valor refrendado de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.38,346.40)"**

**"TERCERO:** Se ordena y faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que elabore la Escritura Pública correspondiente al traspaso a título gratuito del globo de terreno baldío nacional, la cual será firmada por la Señora Vice-Ministra de Finanzas en el marco legal del Resuelto N° 047 de 18 de abril de 2007"

**SEGUNDO:** Mantener en todas sus partes el resto de la Resolución N° 292 de 30 de noviembre de 2006.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 1183 del Código Fiscal; Ley N°.97 de 1998 y el Resuelto N° 047 de 18 de abril de 2007.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HÉCTOR E. ALEXANDER H. - Ministro de Economía y Finanzas**

**GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS - Vice - Ministra de Finanzas**



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 91(de 15 de Julio de 2008)

"Por el cual se nombra a la Viceministra Académica de Educación"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a MIRNA VALLEJOS DE CRESPO, con cédula de identidad personal 8-146-765, Seguro Social 85-2537, en el cargo de Viceministra Académica de Educación.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 del mes de Julio de dos mil ocho (2008).

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N°412

(de 8 de septiembre de 2008)

Por el cual se reemplaza a un suplente en la Junta Directiva del  
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001 "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales", dispone que la Junta Directiva de dicha entidad estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así: el Ministro de Salud, un representante del Órgano Ejecutivo y cinco miembros de la sociedad civil.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.414 de 11 de diciembre de 2006, se designó a Francisco Barsallo como miembro suplente de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en representación de los promotores de vivienda y constructores de obras.

Que en virtud de la renuncia al cargo presentada por Francisco Barsallo, el Órgano Ejecutivo debe efectuar la designación correspondiente de la terna presentada por la Cámara Panameña de la Construcción.



DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **IVÁN DE YCAZA** como miembro suplente de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en representación de los promotores de vivienda y constructores de obras, por el resto del período, en reemplazo de **FRANCISCO BARSALLO**.

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la **Asamblea Nacional** para su ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 77 de 2001.

Artículo 3. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**ROSARIO TURNER**

Ministra de Salud

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No 15-08**

**( 15 de enero de 2008)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 15 de junio de 2007, **DILIA ESTELA MACÍAS MEDINA**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 23 de octubre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **DILIA ESTELA MACÍAS MEDINA** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante notas de observaciones de 30 de octubre y 26 de noviembre de 2007, e informe de 15 de enero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **DILIA ESTELA MACÍAS MEDINA** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**



**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **DILIA ESTELA MACÍAS MEDINA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-722-1254.

**SEGUNDO: INFORMAR** a **DILIA ESTELA MACÍAS MEDINA** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 370 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos **Reglamentarios** adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el **Recurso de Reconsideración** el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

**Juan Manuel Martans**

Comisionado Vicepresidente, a.i.

**Yolanda G. Real S.**

Comisionada, a.i.

#### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil siete (2007).

Se ha presentado informe de la Sección de Propiedad Uno, fechado 19 de noviembre de 2007 y recibido en el Departamento de Asesoría Legal en la misma fecha, por el cual nos solicita, se practique marginal de advertencia respecto a la inscripción de la Escritura 428 de 27 de febrero de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, por haberse inscrito la descripción del resto libre, sin la aprobación de la Contraloría General de la República.

De acuerdo a la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que mediante Asiento 200889 del Tomo 2007 del Diario, ingresa la Escritura Pública No. 428 de 27 de febrero de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el contrato número 01(01) de 6 de diciembre de 2006, por medio del cual el Municipio de David de su finca 1775, inscrita al Tomo 144, Folio 394, actualizada al Rollo 9901, Documento 7, de la Sección de Propiedad, provincia de Chiriquí, vende un lote de terreno municipal al señor Guigiang Jiang, por la suma de B/ 268,000.00, el cual llegó a constituir la finca 72906, inscrita al Documento 1238543, desde el 8 de noviembre de 2007.

Que el asiento citado, se inscribió por error debido a que entre las cláusulas del contrato número 01(01) de 6 de diciembre de 2006, se omitió señalar como quedaba el resto libre de la finca 1775, propiedad del Municipio, requisito que debió formar parte del contrato de venta y contar con el refrendo del Contralor General de la República.

Que la omisión de la designación del resto libre de la finca 1775, fue descrito por el señor Alcalde del Distrito, Francisco Vigil García, actuando en nombre y representación del Municipio de David, propietario de la finca 1775. Pero es el caso, que tal declaración no formaba parte del contrato 01(01) y su vez no contaba con el visto bueno del Contralor General de la República.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los artículos 1790 del Código Civil, toda vez que se contravino el principio de tracto sucesivo y de legalidad del instrumento anteriormente citado.

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 200889 del Tomo 2007 del Diario, contenido de la Escritura Pública No. 428 de 27 de febrero de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, que afecta la finca N° 72906, inscrita al Documento 1238543, desde el 8 de noviembre de 2007, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.



Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-**

**Lcdo. Álvaro L. Visuetti Z.**

Director General

**Hermelinda de González**

Secretaria de Asesoría Legal/HP

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 004-2008**

(de 24 de julio de 2008)

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 9-2006 de noviembre de 2006 y se dictan nuevas disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal"

**LA JUNTA DIRECTIVA**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 fue modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y que fue ordenado mediante Texto Único, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Bancaria, todo Banco con Licencia General y todo Banco con Licencia Internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos, deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero, que periódicamente fije la Superintendencia de Bancos;

Que de conformidad con el Numeral 10 del Artículo 75 de la Ley Bancaria, la Superintendencia está facultada para señalar activos líquidos adicionales autorizados para constituir el índice de liquidez;

Que debido a las características del sistema bancario de Panamá, con ausencia de un Banco Central y cualquier esquema de protección de depósitos o de prestamistas de última instancia, la gestión adecuada del riesgo de liquidez es la principal defensa técnica del sistema;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con el Superintendente y se ha hecho evidente la necesidad y conveniencia de establecer nuevas condiciones referentes al índice de liquidez legal y a la gestión sana y coherente del riesgo de liquidez.

Que es función de esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria a los propósitos antes señalados.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.** Todo Banco de Licencia General y todo Banco de Licencia Internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos deberá contar con políticas, procedimientos y sistemas de control, para realizar de forma efectiva la gestión del riesgo de liquidez.

**ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de cada Banco sujeto a este acuerdo deberá:

1. Establecer políticas y estrategias para la administración diaria de la liquidez, las cuales deben ser comunicadas y puestas en marcha de forma efectiva, desde la Junta Directiva hasta los niveles ejecutivos con responsabilidades de decisión y gestión sobre los diferentes riesgos bancarios.
2. Asegurar que la Gerencia General tome las acciones necesarias para el seguimiento y control del riesgo de liquidez, así como informar regularmente a la Junta Directiva sobre la situación de la liquidez del Banco, e inmediatamente si existiese un cambio material en la posición de la liquidez, que derivara en un riesgo sustantivo para el Banco. Los informes presentados a la Junta Directiva deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.
3. Establecer un proceso para la medición y seguimiento continuo de los requerimientos netos de fondos.
4. Asegurar que la Gerencia General reexamine periódicamente sus esfuerzos para establecer y mantener relaciones con



los acreedores, a fin de mantener la diversificación de los pasivos, evitando y limitando el riesgo de concentración en la fuente de fondos, así como asegurar su capacidad de venta de recursos.

5. Contar con planes de contingencia que consignen la estrategia para manejar potenciales requerimientos de liquidez que incluyan procedimientos para encarar déficit de flujo de efectivo en situaciones de emergencia.

**ARTÍCULO 3. MANUAL PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO LIQUIDEZ.** Todo Banco sujeto a este acuerdo deberá contar con un Manual que precise las políticas y procedimientos adecuados a la estructura y complejidad de sus operaciones, aprobado por su Junta Directiva, el que deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Definirá la estructura administrativa que ejecuta efectivamente la estrategia de liquidez. Esta estructura debe incluir la continua participación de los miembros de la Gerencia, la cual debe asegurarse que la liquidez se maneje efectivamente y que se establezcan políticas y procedimientos apropiados para controlar y limitar el riesgo de liquidez. Los Bancos deben establecer límites para sus posiciones de liquidez en horizontes de tiempo particulares y revisarlos regularmente.

2. Modelos de sistemas de información adecuados para medir, dar seguimiento, controlar e informar el riesgo de liquidez. En la preparación de los modelos se deberá contemplar entre otros:

- a) la estructura de vencimiento de activos y pasivos
- b) la volatilidad de los depósitos de clientes
- c) variedad de escenarios y supuestos para la prueba de tensión ("Stress Test"), revisando frecuentemente los supuestos utilizados en el manejo de liquidez para determinar si continúan válidos.

El sistema deberá permitir realizar:

- a) análisis periódicos sobre la diversificación de fuentes de fondos
- b) revisiones periódicas de límites de concentración y las bases subyacentes de tales límites
- c) análisis sobre el impacto que puedan tener otros riesgos (crédito, mercado y operacional) en la estrategia de liquidez del Banco.

3. Tener sistemas de controles internos adecuados para su proceso de administración del riesgo de liquidez. Un componente fundamental del sistema de control interno involucra revisiones periódicas independientes y evaluaciones de la efectividad del sistema y, donde sea necesario, asegurar que se hagan las revisiones apropiadas o mejoras del control interno.

4. Contar con políticas y planes de contingencia.

Los informes emitidos deben entregarse periódicamente a la Junta Directiva, a la Gerencia General y a los niveles ejecutivos con responsabilidades de decisión y gestión sobre los diferentes riesgos bancarios.

**ARTÍCULO 4. ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL.** Para los efectos del artículo 73 de la Ley Bancaria, fijase en TREINTA POR CIENTO (30%) el índice de liquidez legal mínimo que deberán mantener en todo momento los Bancos de Licencia General y de Licencia Internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos.

No obstante, dicho índice será de VEINTE POR CIENTO (20%) para las entidades bancarias que mantengan un promedio trimestral de depósitos interbancarios superior al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total de sus depósitos.

**ARTÍCULO 5. BANCOS EN EL EXTRANJERO ACEPTABLES.** Para los efectos del numeral 5 del artículo 75 de la Ley Bancaria, se aceptarán los Bancos en el extranjero que cuenten con una calificación internacional a largo plazo no inferior a BBB-/Baa3, o que cuente con una calificación internacional a corto plazo no inferior a A-3/P-3, emitida por una agencia calificadora de riesgo reconocida.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES EMITIDAS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS.** Para los efectos del numeral 6 del artículo 75 de la Ley Bancaria, las obligaciones emitidas por gobiernos extranjeros negociadas activamente en mercados internacionales en divisas aceptables a la Superintendencia, serán aceptadas de conformidad a lo establecido en la siguiente tabla de ponderación de calificación de riesgo del emisor:



Calificación	Ponderación
AAA+ hasta BBB-	100%
BB+	50%
BB	40%
BB-	20%
B+	10%
B	5%
Debajo de estas calificaciones y no calificados	0%

Todas las obligaciones de gobiernos extranjeros deben cotizar periódicamente en un mercado público de referencia. Para efectos de este artículo la periodicidad se define cuando el instrumento tenga cotizaciones basadas en transacciones efectivas y que se negocie al menos el 80% de los días laborables correspondientes al año anterior.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES EMITIDAS POR ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.** Para los efectos del numeral 6 del artículo 75 de la Ley Bancaria, se aceptan como activos líquidos las obligaciones emitidas por los organismos financieros multilaterales de los cuales la República de Panamá sea miembro.

**ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES EMITIDAS POR AGENCIAS PRIVADAS Y GUBERNAMENTALES EXTRANJERAS.** Para los efectos del numeral 7 del artículo 75 de la Ley Bancaria, se aceptan como activos líquidos los títulos garantizados por préstamos hipotecarios de vivienda, emitidos por agencias privadas y gubernamentales extranjeras cuya calificación internacional a largo plazo no sea inferior a AAA/Aaa, que le permitan al inversionista recibir una participación pro-rata de todos los flujos de caja generado por un paquete de hipotecas.

Los títulos deben reunir las siguientes condiciones:

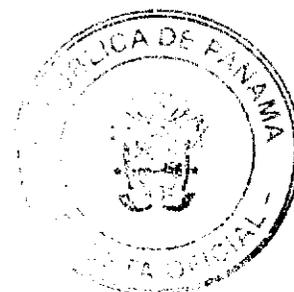
- a) Tener calificación internacional de riesgo a largo plazo no inferior a AAA/Aaa o a corto plazo no inferior a A-1/P-1, o sus equivalentes;
- b) Ser pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia; y
- c) Ser objeto de cotizaciones periódicas en un mercado de valores organizado.

**ARTÍCULO 9. LÍMITE PARA LOS ABONOS DE OBLIGACIONES PAGADEROS DENTRO DE CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS.** Para los efectos del numeral 9 del artículo 75 de la Ley Bancaria, no más del cincuenta por ciento (50%) de los activos líquidos utilizados para el cálculo del índice de liquidez podrá consistir en abonos de obligaciones (entendiéndose obligaciones por préstamos) que sean pagaderos dentro de los ciento ochenta y seis (186) días calendarios contados a partir del informe de liquidez, los cuales deben estar clasificados en la categoría Normal, de conformidad con el Acuerdo sobre clasificación de préstamos.

El porcentaje al que se refiere el párrafo anterior será revisado semestralmente por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos en los meses de julio y enero de cada año. Las variaciones al porcentaje establecido serán anunciadas mediante Resolución General de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10. OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS AUTORIZADOS.** De conformidad con el numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria, se reputarán como activos líquidos, siempre que estén exentos de toda carga o gravamen y sean libremente transferibles:

1. Obligaciones de empresas de Derecho Privado panameñas, a su valor de mercado, que cumplan con las condiciones siguientes:
  - a. Tener vencimiento no mayor de ciento ochenta y seis (186) días contados a partir del informe de liquidez;
  - b. Ser pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia; y
  - c. Ser objeto de cotizaciones periódicas en un mercado de valores organizado.
2. Obligaciones de empresas de Derecho Privado extranjeras, a su valor de mercado, que cumplan con las condiciones siguientes:
  - a. Tener calificación de riesgo internacional a largo plazo en moneda extranjera no inferior a BB+/Ba1 o a corto plazo no inferior a B/NP, o sus equivalentes;



b. Ser pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia; y

d) Ser objeto de cotizaciones periódicas en un mercado de valores organizado.

3. Obligaciones de empresas panameñas de Derecho Privado, pagaderas en Panamá a requerimiento o a plazo, garantizadas por Bancos establecidos en el extranjero con grado de inversión, siempre que las empresas emisoras y el banco garante no formen parte del mismo Grupo Económico.

4. Obligaciones emitidas por el Gobierno de la República de Panamá, a su valor de mercado, que cumplan con las condiciones siguientes:

a. Ser pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia; y

b. Ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa.

5. Obligaciones de entidades de Derecho Público panameñas cuya calificación de riesgo de largo plazo no sea inferior a la calificación de riesgo de la República de Panamá, o sus equivalentes y expresadas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia. Estas obligaciones deben considerarse a su valor de mercado, ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa.

**PARÁGRAFO: PORCENTAJE DE OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS AUTORIZADOS EN EL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL.** Hasta el cincuenta por ciento (50%) del índice de liquidez legal mínimo podrá consistir en los activos descritos en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 11. ACTIVOS PERMITIDOS LIBRES DE GRAVÁMENES.** Para los efectos del cálculo de liquidez legal, los activos permitidos detallados en los artículos anteriores deberán estar libres de gravámenes.

**ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES BANCARIAS PAGADERAS EN PANAMÁ.** Para los efectos del numeral 3 del artículo 75 de la Ley Bancaria y del numeral 3 del artículo 10 del presente Acuerdo, se considerará que una obligación bancaria es pagadera en Panamá si está sujeta a la ley panameña, independientemente del lugar donde se realice efectivamente el pago.

**ARTÍCULO 13. VALOR DE MERCADO.** El registro de las obligaciones a que hacen referencia el Artículo 75 del texto único de la Ley Bancaria y el presente Acuerdo, deberá realizarse en el reporte de liquidez semanal establecido por esta Superintendencia a valor de mercado, debiendo utilizar el valor de mercado del último día laborable de la semana reportada.

**ARTÍCULO 14. PORCENTAJE DE ACTIVOS LÍQUIDOS EN DINERO EN EFECTIVO.** Cuando lo estime conveniente, el Superintendente podrá señalar a un banco en particular un porcentaje del índice de liquidez legal mínimo que deberá consistir en dinero en efectivo, mantenido por el Banco en su poder, en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia.

**ARTÍCULO 15. COLOCACIONES EN BANCOS DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO O DE LA MISMA PLAZA.** Cuando lo estime conveniente, el Superintendente podrá señalar a un Banco en particular un porcentaje máximo de colocaciones que podrá mantener en bancos de su mismo Grupo Económico y/o en bancos de una misma plaza bancaria.

**ARTÍCULO 16. DEPÓSITOS COMPUTABLES.** Para los efectos del requerimiento del índice de liquidez legal mínimo, se computarán los depósitos siguientes:

1. Depósitos a la vista;
2. Depósitos de ahorro;
3. Depósitos a plazo cuyo vencimiento no exceda de ciento ochenta y seis (186) días contados a partir del informe de liquidez, salvo la porción que garantiza préstamos en el propio Banco y por el saldo garantizado pendiente a la fecha del informe.

Se excluirá de la base de datos los depósitos recibidos de su casa matriz, sucursal, subsidiaria o afiliada en el extranjero. Para los efectos de este artículo, se entiende por afiliada a cualesquiera de las siguientes personas jurídicas relacionadas con el Banco:

1. Sociedad de la cual el Banco, individualmente, es titular de al menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las acciones en circulación; o
2. Sociedad que, individualmente, es titular de al menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las acciones del banco; o



3. Sociedad de la cual el Banco, individualmente, cuenta con la participación o con los votos necesarios en esa sociedad para elegir, por sí sólo, a la mayoría de los directores de esa sociedad, o para designar al Representante Legal o Apoderado General o al Ejecutivo de más alto nivel de esa sociedad, o para vetar decisiones en contrario en estas materias; o
4. Sociedad que, individualmente, cuenta con la participación o los votos necesarios en el banco para elegir, por sí sola, a la mayoría de los directores del banco, o para designar a su Representante Legal o Apoderado General o a su Ejecutivo de más alto nivel, o para vetar decisiones en contrario en estas materias.

**ARTÍCULO 17. PERIODICIDAD DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL.** El índice de liquidez legal se calculará al final de cada semana y la presentación del informe de liquidez legal cumplirá con el procedimiento establecido por la Superintendencia.

No obstante, cuando el perfil del riesgo del Banco así lo aconseje el Superintendente podrá requerir a un Banco en particular un cálculo y presentación de informe del índice de liquidez legal con una periodicidad diferente.

**ARTÍCULO 18. MULTAS.** A las violaciones a las disposiciones sobre liquidez establecidas en la Ley Bancaria y en el presente Acuerdo, así como el incumplimiento por la mora en la presentación de los informes de liquidez y la presentación incorrecta de los mismos le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 185 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO 19. CALIFICACIÓN INTERNACIONAL DE RIESGO.** Para efectos de las calificaciones internacionales de riesgo de instrumentos en moneda extranjera referidas en este Acuerdo, se utilizarán las descritas en el Anexo 1, siguiendo como referencia la nomenclatura de las agencias *Standard & Poors*, *Moody's* y *Fitch*.

**ARTÍCULO 20. RELACIÓN ENTRE ACTIVOS Y DEPÓSITOS LOCALES.** Para los efectos del Artículo 78 de la Ley Bancaria sólo los Bancos de Licencia General estarán obligados a mantener activos en Panamá equivalentes al ochenta y cinco por ciento (85%) de sus depósitos locales.

**ARTÍCULO 21. GESTIÓN DE RIESGO Y LIQUIDEZ EN BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL.** Todo Banco de Licencia Internacional del cual la Superintendencia de Bancos de Panamá ejerza la supervisión de destino deberá contar con políticas, procedimientos y sistemas de control que aseguren una efectiva gestión del riesgo de liquidez. Además, deberán cumplir con las regulaciones establecidas por su supervisor de origen para el seguimiento del riesgo de liquidez.

Los Bancos deberán cumplir con la presentación del informe de liquidez de conformidad con los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

**ARTÍCULO 22.** El Superintendente podrá suspender temporalmente la aceptación de las obligaciones a las cuales hacen referencia los artículos 6, 7 y 8 del presente Acuerdo cuando, a su criterio, existan condiciones desfavorables del mercado que así lo aconsejen.

**ARTÍCULO 23.** El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 9-2006 de diciembre 2006.

**ARTÍCULO 24. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del primero (1ro) de enero de 2009.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

Félix B. Maduro

**EL SECRETARIO**

Jorge Altamirano M.

#### ANEXO 1

#### CALIFICACIONES DE LARGO PLAZO CON GRADO DE INVERSIÓN

<b>MOODY'S</b>	Aaa	Aa1	Aa2	Aa3	A1	A2	A3	Baa1	Baa2	Baa3
<b>STANDARD &amp; POORS</b>	AAA	AA+	AA	AA-	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB-
<b>FITCH</b>	AAA	AA+	AA	AA-	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB-



**CALIFICACIONES DE LARGO PLAZO SIN GRADO DE INVERSIÓN**

<b>MOODY'S</b>	Ba1	Ba2	Ba3	B1	B2	B3		Caa1	Caa2	Caa3	Ca	C
<b>STANDARD &amp; POORS</b>	BB+	BB	BB-	B+	B	B-	CCC+	CCC	CCC-	CC	C	D
<b>FITCH</b>	BB+	BB	BB-	B+	B	B-	CCC+	CCC	CCC-	CC	C	D

**ANEXO 2****CALIFICACIONES DE CORTO PLAZO CON GRADO DE INVERSIÓN**

<b>MOODY'S</b>	P-1	P-2	P-3
<b>STANDARD &amp; POORS</b>	A-1+ A-1	A-2	A-3
<b>FITCH</b>	F-1+ F-1	F-2	F-3

**CALIFICACIONES DE CORTO PLAZO SIN GRADO DE INVERSIÓN**

<b>MOODY'S</b>	NP	
<b>STANDARD &amp; POORS</b>	B B-1, B-2, B-3	C D
<b>FITCH</b>	B	C D

**ACUERDO No. 38****(de 28 de agosto de 2007)**

"Por medio del cual se da en venta un globo de terreno municipal, ubicado en el Corregimiento El Coco, Distrito de La Chorrera, Sector Potrero Grande a la Sra. RUTH MABEL URIBE DE ERNE".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Sector Potrero Grande, Corregimiento El Coco, existe un área de terreno municipal de 3 Has. Con 7,369.25 mts./2, el cual solo tiene acceso la Sra. Ruth Mabel Uribe De Erne, ya que los terrenos colindantes tienen títulos de propiedad.

Que la misma solicita se le incorpore a su Finca No. 232086 para poseer un solo globo de terreno.

Que corresponde al pleno del Concejo Municipal aprobar la presente solicitud y la Comisión de Tierras da su anuencia.

**ACUERDA:**

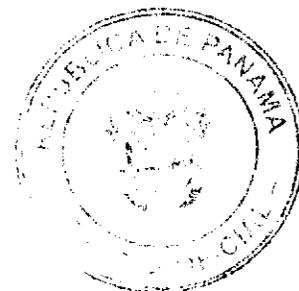
**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar en venta un globo de terreno municipal, ubicado en el Corregimiento El Coco, Distrito de La Chorrera, Sector Potrero Grande a la Sra. Ruth Mabel Uribe de Erne

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor para este terreno, se estima de acuerdo a la categoría que se aplique para esta área, las medidas y linderos son las siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 163.45 mts./2.

SUR: Terreno Municipal con 287.359 mts./2

ESTE: Terreno municipal con 143.591 mts/2.



OESTE: Terreno Municipal con 266.379 mts/2.

AREA DE 3 HAS. más 7369.25 mts./2 Finca 6028 - Tomo 194 - Folio 104

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ

EL VICEPRESIDENTE: (FDO.) HR. JORGE AVILA.

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.

A LOS 30 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE

SANCIONADO:

EL ALCALDE: LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA: LIC. LUIS FERREIRA.

#### ACUERDO N°7

(DEL 1 DE ABRIL DE 2008)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y EXTRAORDINARIO POR UN MONTO TOTAL DE B/ 36,309.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100) A FIN DE REFORZAR PARTIDAS CON SALDOS INSUFICIENTES Y CREAR PARTIDAS DENTRO DEL PRESUPUESTO VIGENTE PARA SUBSIDIO A EMPRESAS PRODUCTORAS Y COMERCIALES QUE PRESTAN SERVICIOS AL MUNICIPIO.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

#### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reforzar algunas partidas las cuales se encuentran con saldos insuficientes para su ejecución dentro del área Administrativa.

Que es responsabilidad del Municipio garantizar el aseo y ornato del Distrito y subsidiar a la Empresa en caso de imprevistos y de urgencia en la recolección de la basura.

Que se hace necesario crear una partida dentro del presupuesto a fin de subsidiar Empresas Productoras y Comerciales que prestan servicios al Municipio, a fin de atender situaciones imprevistas y urgentes que se han dado en la recolección, transporte y disposición final de la desechos sólidos por parte de la Empresa SWM.

Que el monto solicitado para reforzar y crear la partida en el presupuesto vigente es por un monto de B/. 36,309.00.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: APROBAR** Crédito Suplementario por B/. 12,309.00 y un Crédito Extraordinario por un monto de B/. 24,000.00. para reforzar partidas con saldos insuficientes y subsidiar a la Empresa SWM ,respectivamente, los cuales se detalla en cuadro que a continuación presentamos:



Código	Detalle	Presup. Ley	Saldo Acumulado	Aumento	Dismin.	Saldo Acumulado	Presup. Modif.
<b>Ingreso</b>							
8594142000	Saldo en caja y Banco	25,000.00	215,665.71	0.00	-36,309.00	179,356.71	25,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>25,000.00</b>		<b>0.00</b>	<b>-36,309.00</b>	<b>179,356.71</b>	<b>25,000.00</b>
<b>Gastos</b>							
5.94.0.01.02.01.003	P. Conting.	19,100.00		10,000.00			29,100.00
5.94.0.01.02.01.050	Décimo T.M.	26,210.00		834.00			27,044.00
5.94.0.01.02.01.071	C.P.S. Social	39,130.00		1,175.00			40,305.00
5.94.0.01.02.01.072	C.P.S. Educat.	5,415.00		150.00			5,565.00
5.94.0.01.02.01.073	C.P.R. Profes.	5,415.00		150.00			5,565.00
<b>TOTAL</b>		<b>95,270.00</b>		<b>12,309.00</b>			<b>107,579.00</b>
<b>Créese la partida</b>							
5.94.0.01.02.01.635	Subsidio Empresas Productoras y Comerciales	0.00		24,000.00			24,000.00
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>120,270.00</b>	<b>215,665.71</b>	<b>36,309.00</b>	<b>-36,309.00</b>	<b>179,356.71</b>	<b>156,279.00</b>

**SEGUNDO:** Este acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción y publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973. REFORMADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.**

**DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A UN DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.**

**ORIEL AGUDO**

**PRESIDENTE CONSEJO MUNICIPAL**

**AIDA I. ORTEGA**

**SECRETARIA**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**SANCIONADO**

**01-04-2008**

**LIC. RUBEN PATIÑO R**

**Alcalde**

**LIC. JACQUELINE RODRÍGUEZ**

**Secretaria General**



**RESOLUCIÓN No.12****DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.****"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ DECLARA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MEJORANA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ"**

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 87 contempla que:

"El Estado reconoce que las tradiciones folklóricas constituyen parte medular de la cultura nacional, por tanto promoverá su estudio, conservación y divulgación estableciendo su primacía sobre manifestaciones que la adulteren."

2. Que la Ley No. 91 de 1995 modificada por la Ley No.17 de 22 de enero de 2003 establece que el Festival Nacional de la Mejorana es "... Fiesta de la Tradición Nacional."
3. Que la UNESCO mediante Convención Mundial celebrada en el año 2003, señaló que el "patrimonio cultural inmaterial" "...se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana."
4. Que la República de Panamá, a través de, la Ley No. 35 de julio de 2004 se convirtió en Estado Parte de la Convención mencionada en el considerado anterior.
5. Que el Consejo de Patrimonio Cultural de la Provincia de Los Santos y el Patronato del Festival Nacional de la Mejorana expusieron a nuestro Consejo Municipal la necesidad inmediata de salvaguardar El Festival Nacional de la Mejorana que se celebra en nuestro Distrito.
6. Que El Festival Nacional de la Mejorana es un evento cultural importante a nivel local y nacional cuya viabilidad debe ser garantizada.
7. Que el Patronato del Festival Nacional de la Mejorana es por mandato legal el ente organizador del Festival Nacional de La Mejorana.
8. Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar El Festival Nacional de la Mejorana como Patrimonio Cultural del Municipio de Guararé, evento cultural panameño con el que se conmemoran y perpetúan nuestras tradiciones folklóricas.

**SEGUNDO:** Exhortar a las autoridades Provinciales para que declaren El Festival Nacional de la Mejorana, Patrimonio Cultural de la Provincia de Los Santos, por las razones antes expuestas.

**TERCERO:** Promover la transmisión, protección, valorización y enseñanza de las tradiciones folklóricas que se conmemoran en El Festival Nacional de la Mejorana.

**CUARTO:** Declarar al Patronato del Festival Nacional de la Mejorana como la entidad tutora de la organización del Festival Nacional de la Mejorana.

**QUINTO:** Enviar copia de esta Resolución a la Tesorería Municipal, Alcaldía, Patronato Del Festival Nacional de La Mejorana, Consejo De Patrimonio Cultural de La Prov. De Los Santos, Gaceta Oficial, Supervisor de Fiscalización Sector Municipal, para los fines determinados.

Dada, aprobada por el Honorable Consejo Municipal de Guararé a los 19 días del mes de septiembre del 2,007.

H.R. OSVALDO CORTEZ.

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE GUARARE.

DAISY L. AGUILAR D.

SECRETARIA

**DISTRITO DE ARRAIJÁN**

**CONSEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO N° 25**

(De 15 de febrero de 2007)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 53,062 inscrita en el Registro Público al Tomo 1,243, Folio 70, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **GABRIEL FRANCO VEGA**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

- Que el ciudadano GABRIEL FRANCO VEGA, varón, panameño, casado, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-100-360, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 4 de diciembre de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS (134.22 M2), que forma parte de la Finca N° 53.062, inscrita en el Registro Público al Tomo 1,243, Folio 70, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera (El Progreso, Cáceres).
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Servidumbre y mide 27.03 mts. **SUR:** Finca N° 10708, T-330, propiedad de Fernando Almade y mide 26.51 mts. **ESTE:** Calle el Progreso y mide 10.25 mts., descrito en el Plano N° 80101-105381, fechado 04 de diciembre de 2006.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma DOSCIENTOS UN BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/.201.33) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 153-06, fechado 11 de diciembre de 2006, y según Recibo N° 36937, fechado 04 de diciembre de 2006, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de GABRIEL FRANCO VEGA, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-360, un lote de terreno con una superficie de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS (134.22 M2), que forma parte de la Finca N° 53,062, inscrita en el Registro Público al Tomo 1,243, Folio 70, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera (El Progreso, Cáceres), cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007).

**H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ**

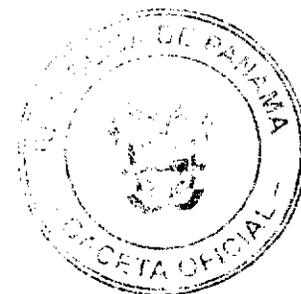
**PRESIDENTA**

**H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORÓ**

**VICEPRESIDENTE**

**LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ**

**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 15 DE FEBRERO DE 2007

**SANCIONADO**

**DAVID CÁCERES CASTILLO**

*ALCALDE*

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

**AVISOS**

AVISO. Yo, **DIEGO DE LEÓN ALBA**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad No. 8-240-377, traspaso a **RODOLFO GUILLERMO FIORINA**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad No. 8-411-265, el negocio de alquilar de salas acústicas para práctica de música ubicado en **Galerías Obarrio**, local No. 4, área del sótano. Por lo tanto se cancela el registro No. 2006-3748 concedido mediante resolución No. **2006-5012** del día 23 de mayo de 2006 en la Ley No. 25 del 26 de agosto de 1994. Suscriben el presente documento el \_\_\_ de septiembre de 2008. Diego De León Alba, Céd. 8-240-377. Rodolfo Guillermo Fiorina, Céd. 8-411-265. L. 201-304055. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Según lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, **MIGUEL ANTONIO CARRIZO**, portador de la cédula de identidad número 2-160-191, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES ALMIJO, S.A.**, sociedad inscrita a la ficha 368681, documento 34548, sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, propietaria de la patente de licor expedida por medio de la Resolución No. 040 de 5 de mayo de 2001, expedida por Junta Comunal de Penonomé, misma que es autorizada para su operación mediante la Resolución número 027 del 30 de mayo de 2001, expedida por la Alcaldía Municipal de Penonomé, habilitada para la venta de licores en envases abiertos, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, la cual traspaso a la sociedad **INVERSIONES TURÍSTICAS LA PRADERA, S.A.**, sociedad inscrita a la ficha 414309. Documento 327972, sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público cuyo representante legal es el señor **MIGUEL ANTONIO CARRIZO**, portador de la cédula de identidad personal número 2-160-191. L. 208-8025769. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,212 de 9 de septiembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de septiembre de 2008, a la Ficha 464692, Documento 1428993, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**AVON ENERGY CORP.**". L. 201-303656. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-425339. QUE LA SOCIEDAD: **GOLDEN PLACE INVESTMENTS INC.** Se encuentra registrada la Ficha: 416574, Doc. 344499, desde el seis de mayo de dos mil dos. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 8364 del 2 de septiembre de 2008 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1425644, Ficha 416574 de la Sección de Mercantil desde el 16 de septiembre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diecisiete de septiembre de dos mil ocho a las 05:36:26, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/30.00, comprobante No. 08 - 425339. No. Certificado: S. Anónima - 096263, fecha: miércoles, 17 de septiembre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //ANAME//. L- 201-303071. Única publicación.

**EDICTOS**

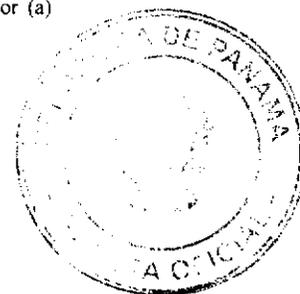


REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 45-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ONILDA RAQUEL CASTILLO DE TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-45-6, con domicilio en el corregimiento Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-9823, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y tesoro (hoy Economía y Finanzas), el día 1 de noviembre de 1971 a segregarse de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156 propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1,649.32 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Calle sin nombre y mide 35.70 mts. Sur: Calle sin nombre y mide 34.43 mts. Este: Rugier Rivera, Onilda Rivera, usuaria de la finca municipal 2679 y mide 21.29 mts. y 21.70 mts. Oeste: Virgilio González, usuario de la finca municipal 2679 y mide 22.87 y Mateo Rodríguez, usuario de la finca 26.79 y mide 23.10 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 20 de agosto de 2008 El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 20 de agosto de 2008. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-301142.

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 31-07, Arraiján, 14 de mayo de 2007. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que **JOSE LUIS MARTINEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-520-2046, con domicilio en Nuevo Emperador, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 62238, inscrita al Tomo 1368, Folio 454 de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Emperador, con un área de 510.66 Mts2 y Plano No. 80103-109544, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Manuel Sánchez Magallón y mide: 27.68 Mts. Sur: Servidumbre y mide: 26.60 Mts. Este: Calle principal y mide: 18.95 Mts. Oeste: Ocupado por Luis Zorrilla y mide: 19.10 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-290027.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 382-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **REFORESTADORA 2000 S.A. - REPRESENTANTE LEGAL ALBERTO REGUEIRO MURGA**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-99023, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-737-07 y plano aprobado No. 202-03-10771, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5471.09 m2, que forma parte de la finca No. 2685, inscrita al Tomo No. 322, Folio No. 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Anel Delgado González. Sur: Domingo Alvarez. Este: Propiedad de Santa Mónica S.A. (Finca 7022, Tomo 883, Folio 462). Oeste: Calle de tierra. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8023825.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-191-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a)



**OLMEDO ANEL SÁNCHEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Pan de Azúcar, corregimiento de Amelia Denis De Icaza, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-360-258, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-033-92 del 27 de enero de 1992, según plano aprobado No. 808-19-17288, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3,697.45 M2, que forman parte de la finca No. 10423, Tomo No. 319, Folio No. 474, Doc. Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Dionis Zarzavilla. Sur: Carlita Sánchez. Este: Antonio Cerrud. Oeste: Camino de 15.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Las Mañanitas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304024.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-192-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DEANIELA RODRIGUEZ DE ABREGO**, vecino (a) de Los Lotes, corregimiento de Pacora, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-87-86, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-179-2001, del 5 de julio de 2001, según plano aprobado No. 808-17-17122, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0,767.44 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Los Lotes, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Pacífico Sánchez. Sur: Arcenio Vásquez, Catalino González Escobar. Este: Vereda de 4.00 mts. Oeste: Pacífico Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304025.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 444-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE EDUARDO MONTENEGRO VALLARINO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 8-329-826, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0509, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 5483.623 M2, ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 404-03-21347, cuyos linderos son los siguientes: Norte: María Higinia Serracín de Castillo. Sur: Carretera, Rosendo Palacios, César A. Espinosa. Este: Barrancos, Aquilino Fuentes G. Oeste: María Del Carmen Miranda, María Higinia Serracín de Castillo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-303645.

EDICTO No. 18 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CARLOS MANUEL DE LEON APOLAYO**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Calle San Francisco, casa No. 2932, teléfono No. 231-1861, portador de la cédula de identidad personal No. 8-437-166, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado 2da., de la Barriada Mastranto, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 2da. con:

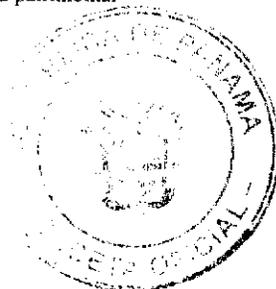


15.80 Mts. Sur: Calle Ira. con: 15.80 Mts. Este: Finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, ocupado por: Karen Garcia Olmedo con: 75.94 Mts. Oeste: Finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 75.94 Mts. Área total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (1,199.85 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de abril de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-283911.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-106-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ESMERALDA ARROCHA DE GONZALEZ**, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-109-566, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-143-04 del 21 de junio de 2004, según plano aprobado No. 808-15-19527 del 1 de agosto de 2008, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1217.54 m2, que forman parte de la Finca No. 18986, Tomo 458, Folio 364, denominada Las Huacas, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle principal 10.00 metros de ancho. Sur: Teodoro López Cedeño. Este: Ciro Enrique Guevara González. Oeste: Ricardo Adolfo Solano Ortega, Roque Sánchez Rojas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 12 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) NUVIA CEDEÑO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-303905.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-116-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FAUSTINO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-54-666, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-057 del 11 de marzo de 1980, según plano aprobado No. 87-5002 del 31 de julio de 1981, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0516.70 m2, que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Sur: Ana Tilsia Gómez Valderrama. Este: José Augusto Ramírez. Oeste: Calle principal de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 22 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. NUVIA CEDEÑO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-303978.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-120-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSEFINA HERNÁNDEZ DE GOMEZ**, vecino (a) de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, del distrito de Capiá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-101-07 del 25 de junio de 2007, según plano aprobado No. 803-11-19414 del 4 de julio de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial



adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0531.26 m2 que forman parte de la Finca No. 22008, Tomo 522 y Folio 450 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de asfalto de 15.00 metros. Sur: Maria Isidora de campos. Este: José Luis Rodríguez Adames. Oeste: Milciades Núñez Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Villa Carmen y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 4 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. NUVIA N. CEDENO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-304058.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5. PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 192-DRA-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROBERTO CARLOS TRISTAN DIAZ**, vecino (a) de Barriada Romeral, del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-8-771-306, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-124-2005 del 5 de abril de 2005, según plano aprobado No. 80807-16-18103, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 0378.45 M2, que será segregado de la finca No. 671, tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Playa Leona, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino hacia el río Perequeté y a Playa Leona, Santiago González y Marcos González. Sur: Faustino Torres, Sergio De la Flor, Benigno De La Flor y camino hacia el río Perequeté. Este: Cementerio, Manglar y Benito Espino. Oeste: Camino hacia Playa Leona y al río Perequeté. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRIGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-303974.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 631-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARCELINA MENDOZA CENTENO**, vecino (a) de 8 de Noviembre, corregimiento Cabecera, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-220-2343, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-245, plano aprobado No. 911-09-13412, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0956.37 M2, ubicadas en El Tigre de San Lorenzo, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ministerio de Educación, Escuela Julieta Duarte. Sur: Servidumbre de 3.00 metros a otros lotes. Este: Camino de 12.00 metros a otros lotes al Tigre de San Lorenzo. Oeste: Omar Barria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 17 de junio de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8012751.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 49-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **FELIX ANTONIO CASTILLO JORDAN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en profesión, con domicilio en El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal 2-705-1186, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-22798, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 18 de septiembre de 2008, a segregarse de la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (473.88



mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Finca Municipal 2941, ocupada por Antonio Muñoz y mide 18.30 mts. Sur: Calle pública y mide en cuatro tramos 2.92 mts., 15.34 mts., 9.24 mts., 3.54 mts. Este: Calle Los Castillos y mide 16.97 mts. Oeste: Finca Municipal 2941, ocupada por Gilberto Pinzón y mide 17.81 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 25 de septiembre de 2.008 El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. L. 201-304054.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 344-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MIRIAN JULIA NAVARRO RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-122-2080, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0014, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 hás. + 2,890.80 mts., ubicada en la localidad de Alto La Mina, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 410-05-21864, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Miguel Ángel Sánchez. Sur: Lorenzo Martínez, Qda. sin nombre, Andrés Ortiz. Este: Rosa Elvira Ortiz, Eira Migdalia Tejeira. Oeste: Aminta Aurora Sánchez, Joaquín Tejeira. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-298555.

EDICTO No. 134 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JEOVAN MARCEL MONTERO SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, residente en este distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-727-1190, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Luz, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \*\*\* 8, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts. Sur: Resto libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts. Este: Avenida San Mateo con: 15.76 Mts. Oeste: Calle La Luz con: 15.76 Mts. Área total del terreno quinientos doce metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (512.20 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-304114.

EDICTO No. 210 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ERASMO SÁNCHEZ NORIEGA** y **WILIAN NIXON SÁNCHEZ NORIEGA**, panameños, mayores de edad, casados, residente en Chorrera, Guadalupe, teléfono No. 244-5646 y en la barriada Los Pinos, provincia de Colón, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-522-535 y 8-703-47. En su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da. Guadalupe, de la Barriada Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 2da. Guadalupe con: 16.95



Mts. Sur: Calle Parana con: 15.80 Mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.705 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.49 Mts. Área total del terreno cuatrocientos veintiséis metros cuadrados con noventa y tres décimetros cuadrados (426.93 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-303607.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 174-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JERÓNIMO ORTEGA MEDINA**, vecino (a) de **Mangote**, corregimiento de Bejuco, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-88-734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-449 del 9 de septiembre de 1992, según plano aprobado No. 804-03-19283, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 27 Has. + 7944.77 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Salado, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Pasca Núñez. Sur: Camino de tierra hacia Llano Grande y hacia Sorá. Este: Delfina Banda. Oeste: Felipe Rivera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 1 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-304123.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 183-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICTOR MANUEL VERGARA DIAZ**, vecino (a) de Sector No. 3, corregimiento de Cerro Silvestre, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-88-604, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-087-07 del 13 de febrero de 2007, según plano aprobado No. 801-08-19380, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 589.63 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Ocueños, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Zanja. Sur: Juan Carlos Vergara Díaz. Este: Calle sin nombre hacia Cerro Silvestre y calle principal de Nuevo Chorrillo. Oeste: Zanja. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cerro Silvestre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 09 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-304125.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 194-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROBULO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Los Llanitos, corregimiento de Los Llanitos, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-80-934, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-315-2006 del 31 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 809-08-19358, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 5724.36 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Las Margaritas, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Figueroa. Sur: Victor Figueroa y quebrada sin nombre. Este: Roberto Arango y zanja. Oeste: Róbulo Rodríguez, quebrada sin nombre,



Victor Figueroa y servidumbre de acceso. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRIGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-303361.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,194-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO ORTIZ SEGOVIA**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-775-850, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-478, plano aprobado No. 910-03-8170, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 184 Has + 9468.93 M2, ubicadas en Lovaina, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra Lovaina a Pixvae de 15 metros de ancho. Sur: Rogelio Guerra. Este: Lourdes Edith Batista de Batista, camino de 15 metros de ancho a Lovaina a Pixvae. Oeste: Alvin Anel Batista Gutiérrez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 17 de septiembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8023023.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,195-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que **MANUEL EDUARDO ORTIZ SEGOVIA**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, distrito de Panamá, con cédula No. 8-766-249, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0476, la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas baldías ubicadas en Lovaina, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 demarcada en el plano No. 910-03-8172 con una superficie de 39 has + 2211.94 M2. Norte: Camino de tierra a Lovaina de 15 metros de ancho. Sur: Camino de tosca Pixvae a Lovaina de 15 metros de ancho. Este: Camino de tosca a Pixvae a Lovaina de 15 metros de ancho. Oeste: Concepción Santos, Oscar Mojica. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 910-03-8172 con una superficie de 116 has + 3685.70 M2. Norte: Asaias Duarte. Sur: Camino de Pixvae a Lovaina de 15 metros de ancho, Digna Gutiérrez de Batista. Este: Ireno Guevara y camino Pixvae a Lovaina. Oeste: Digna Gutiérrez de Batista, camino de Pixvae a Lovaina de 15 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días de septiembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8023027.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,196-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO RAFAEL VICTOR ORTIZ MURGAS**, vecino (a) de Calle Primera, corregimiento Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 4-9-8296, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0477, plano aprobado No. 910-03-8171, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 177 Has + 8189.21 M2, ubicadas en Lovaina, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a Lovaina de 15 metros de ancho. Sur: Camino 15 metros de ancho a Lovaina. Este: Digna Gutiérrez de Batista. Oeste: Gamaliel Camarena, Anastasio Garcia y camino de 15 metros de ancho a Pixvae. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de



Santiago, 17 de septiembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8023032.

